



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2812 - 2025

Por el cual se declara la Nulidad del proceso administrativo de cobro coactivo contra el señor JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ en el marco de un proceso de Insolvencia y se dictan otras disposiciones

LA JEFE DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas por los Decretos N° 299 del 08 de abril del 2024

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Con fundamento en la Ley 645 del 19 de febrero de 2001 y la Ordenanza 384 del 10 de diciembre de 2024, que expiden el régimen tributario del Departamento de Bolívar y dictan otras disposiciones, se establecen como tributos departamentales el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos; el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; el impuesto sobre vehículos automotores; el impuesto de registro; el impuesto de loterías foráneas; el impuesto sobre premios y loterías; el impuesto al degüello de ganado mayor; la tasa pro-deporte y recreación; la tasa de seguridad y convivencia; la sobretasa al consumo de gasolina motor y ACPM; la contribución especial por contratos de obra pública; la contribución de valorización departamental; las estampillas pro electrificación rural, Universidad de Cartagena, pro desarrollo, pro cultura, para el bienestar del adulto mayor, pro Hospital Universitario del Caribe y pro Bomberos; así como los monopolios rentísticos del alcohol potable con destino a la fabricación de licores, de licores destilados y sobre juegos de suerte y azar.

El artículo 5° de la ley 1066 del 2006 otorga a las entidades públicas que, de manera permanente, ejercen funciones administrativas o prestan servicios del Estado colombiano incluidos los órganos autónomos y las entidades con régimen especial y, en ese marco, deben recaudar rentas o caudales públicos a nivel nacional o territorial, la jurisdicción coactiva necesaria para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, debiendo, para tal fin, seguir el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo podrán acudir ante los jueces competentes. A su vez el artículo 99 ibídem, señala

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2812 - 2025

Por el cual se declara la Nulidad del proceso administrativo de cobro coactivo contra el señor JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ en el marco de un proceso de insolvencia y se dictan otras disposiciones

los documentos que prestan merito ejecutivo.

Que, a través del Decreto Departamental N° 299 del 2024, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que el artículo 545 Numeral 1° del Código General del Proceso señala los siguientes:

"(...) En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dineradas, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas (...)"

Que la suscrita Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, declara la nulidad del proceso administrativo de cobro coactivo cursado contra el señor **JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ** teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 13 de junio del 2024, desde el correo insolvencia@fundacionalid.org se notifica al Departamento de Bolívar, la existencia del trámite de insolvencia persona natural No Comerciante de **JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.128.053.165.

Que en nuestro sistema, se observa la apertura de los siguientes procesos coactivos con fecha posterior al 13 de junio del 2024, relacionados de la siguiente forma:

N° Expediente	Res. Mandamiento	Fecha	Vigencia	Placas
GOB20240099962	20240755553	27/08/2024	2021,2022,2023	UAG236
210104	2025000402117	21/05/2025	2018,2019,2020	UAG236
GOB20250015818	2025000536481	02/07/2025	2024,2025	BPY970
GOB20250100817	2025000621500	02/07/2025	2024,2025	UAG236



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2812 - 2025

Por el cual se resuelven excepciones interpuestas por el Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias en el marco del proceso coactivo del expediente ESTDEP-001-2025 y se dictan otras disposiciones.

siguientes:

"(...) El artículo 831 del estatuto tributario señala que dentro de las excepciones que se pueden proponer contra el mandamiento de pago, la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esta excepción, cuyo efecto no es otro que el de suspender el proceso de cobro que se esté adelantando, se acredita con la admisión de la demanda, pues en este momento se verifica que la misma ha reunido todos los requisitos de ley para que sea conocida por el juez (...)." M.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en su escrito de excepciones, anexa un auto interlocutorio N° 051/2025 proferido por el Despacho N° 006 del Tribunal Administrativo de Bolívar, en el cual resuelve los siguientes:

"(...) Admitase en primera instancia, la demanda de la referencia por las razones expuestas (...)"

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presenta ante lo contencioso administrativo una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, contra las Resoluciones N° 110 del 18 de marzo del 2024 por medio de la cual se profirió sanción y liquidación de aforo por estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe por las vigencias de enero a diciembre del 2020 y la Resolución N° 276 del 23 de agosto del 2024 por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración proferida por la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, frente a ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia de radicado N° 1101-03-27-000-2017-00026-00(23198) expone los siguientes:

"(...) En esta oportunidad, atendiendo al alcance de los conceptos de la Administración Tributaria cuya legalidad se examina y al tenor literal de la norma objeto de interposición, modera esta sala la interpretación expuesta, como pasa a exponerse. La interposición de la demanda en debida forma pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional, para comunicarla a la parte demandada y decidir sobre ella, y conduce a una intervención de la administración de justicia sobre la petición contenida en la demanda. En todo caso, si la Administración tiene noticia de que los actos que utiliza como fundamento para el cobro le fueron demandados, es claro que debe esperar a un pronunciamiento del juez de conocimiento sobre la misma, para determinar si puede o no hacer efectivo el cobro (...)"

En virtud de lo anteriormente expuesto, la oficina de cobro coactivo mediante auto GOBOL-25-039887 del 16 de julio del 2025, resuelve los siguientes:

"(...) SUSPÉNDASE el proceso administrativo de cobro coactivo del expediente ESTDEP-001-2025 contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con Nit. 890480184-4 por la interposición de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...)"

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2812 - 2025

Por el cual se resuelven excepciones interpuestas por el Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias en el marco del proceso coactivo del expediente ESTDEP-001-2025 y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, la oficina de cobro coactivo llama a prosperar la excepción interpuesta por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo tanto, en mérito a lo expuesto, la suscrita

REVUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al señor AUDETH RAMOS MONTOYA, identificado con CC 1193315807 portador de la Tarjeta Profesional N° 293742 del CSJ, para actuar en el marco del proceso coactivo del expediente ESTEDP-001-2025 en representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: DECLÁRESE PROBADA la excepción interpuesta por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

TERCERO: NOTÍFIQUESE al ejecutado de la presente resolución por el medio más expedito.

CUARTO: ADVIÉRTASE que contra la presente resolución, procede recurso de reposición según lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

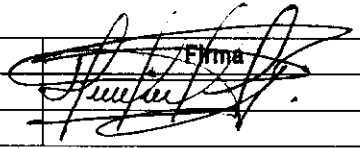
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 de julio 2025

Dado en Turbaco, el


CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Humberto Junior Pitalúa Pinedo	Profesional Especializado (e)	
Revisó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Dir. Dirección: Turbaco Km. 3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso